

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN LUIS - TOLIMA

Ibagué, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: VERBAL - PERTENENCIA
DEMANDANTE: ÁLVARO RUÍZ ROJAS
DEMANDADO: ELVIRA FERIA RODRÍGUEZ Y OTROS
RADICACIÓN: 2019-00042-00

A fin de impartir al proceso el impulso respectivo, procede el Despacho fijar fecha para adelantar la inspección judicial de que trata el artículo 375 del Código General del Proceso.

1. Fijar fecha para adelantar la inspección judicial de que trata el artículo 375 *ejúsdem*, para el día 9 de diciembre del año 2020 a las nueve de la mañana (9:00am).

Se previene a la parte interesada que deberá suministrar los medios para el traslado de los intervinientes en la audiencia, garantizando en todo momento el distanciamiento social necesario, conforme el protocolo suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura **por tanto, en el desplazamiento de la sede del Juzgado hasta el lugar en el que se practique la diligencia de inspección judicial. no podrán ir más de tres personas por vehículo. si este cuenta con suficiente espacio en su interior: no obstante. si se trata de vehículo pequeño sólo podrán ir dos.**

2. Conforme lo dispuesto en el inciso final del numeral 9º del artículo 375 del Código General del Proceso, en la fecha antes anotada, de ser posible y si el tiempo y la situación de salubridad lo permiten, se adelantarán las audiencias de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso.

En consecuencia, como quiera que por ministerio de Ley se deben adelantar los interrogatorios de partes, previniendo a partes y apoderado- como lo ordena el inciso primero del artículo 372- s que en caso de que no comparezcan a la fecha y hora programada se dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 4 del Art. 372 del Código General del Proceso.
Advertencia

3. Conforme lo dispuesto en el párrafo del artículo 372 de Código General del Proceso, se procede a decretar las pruebas por practicar:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

Documental: Téngase como prueba documental aportada con la demanda.

Interrogatorio de parte: Procede por ministerio de ley, por tanto, cada apoderado podrá interrogar a la contraparte, luego de que sean interrogados por el Despacho.

Inspección judicial: procede por ministerio de ley.

PRUEBAS DEMANDADA:

No dio contestación a la demanda, razón por la cual, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo **97 del Código General del Proceso**, respecto a los hechos susceptibles de confesión y en los que no, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo **241 ibídem**. Lo anterior, sin perjuicio del deber de la parte interesada de acreditar los presupuestos sustanciales para la procedencia de la acción.

Curador Ad Litem: El interrogatorio de parte procede por ministerio de Ley.

DE OFICIO:

Documental: En términos del artículo 170 en concordancia con los artículos 167 inciso segundo y 169 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante **para que en el término de 5 días siguientes a la notificación de esta providencia** aporte copia de la Escritura PÚBLICA No. 1673 de 21 de septiembre de 2013.

Se previene a la parte demandante que de no aportar la documentación requerida en el término precitado, se le impondrá una multa de 5 salarios mínimos (Art. 44 del C.G.P.) además de las consecuencias adversas que pueda implicar la renuencia a la aportación de dicha prueba

Dictamen pericial De la lista de auxiliares de la Justicia, se designa al perito **NELSON ROLANDO CELIS PEÑA** para que previa visita al predio absuelva el siguiente cuestionario:

1. Una vez se encuentre en el inmueble, deberá determinar si corresponde al mismo indicado en la demanda (esto es: linderos, colindancias y extensiones).
2. Determinar claramente los linderos, colindancias y extensión del predio de mayor extensión.
3. Determinar claramente los linderos, colindancia y extensión del predio solicitado en adjudicación.
4. Señalar el estado de conservación del predio de menor extensión, cuya usucapión se solicita.
5. determinar si existen mejoras y señalar cada una de ellas respecto del predio de menor extensión, cuya usucapión se solicita.
6. Indicar la explotación económica del predio cuya adjudicación se deprecia.

Por **secretaría comuníquese** la designación al auxiliar informándole que cuenta con el término de **5 días** para presentar el experticio.

Por **Secretaría una vez presentado el dictamen** sin necesidad de auto que lo ordene **correrse traslado** del mismo en los términos del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

Se fijan como honorarios provisionales la suma **Un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.**, los cuales deberán ser sufragados **dentro de los tres días siguientes (artículo 230 C.G.P.)**, por la parte demandante.

Igualmente se previene a la parte interesada en términos del artículo 233 del Código General del Proceso el cual consagra en su literalidad: *"Las partes tienen el deber de colaborar con el perito, de facilitarle los datos, las cosas y el acceso a los lugares necesarios para el desempeño de su cargo; si alguno no lo hiciere se hará constar así en el dictamen y el juez apreciará tal conducta como indicio en su contra. Si alguna de las partes impide la práctica del dictamen, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión que la otra parte pretenda demostrar con el dictamen y se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales."*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

CAROLINA ANDREA ANGARITA IBARBUEN